



**AUTO No. 823**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2003ER7364 del 06 de Marzo de 2003**, el señor **ISAAC HERNANDEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.466, en su calidad de propietario de predio, solicitó autorización para efectuar la tala en espacio privado de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la carrera 54 No. 119-30, Barrio Niza, Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, emitió la **Concepto Técnico No. 1889 del 31 de Marzo de 2003**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la carrera 54 No. 119-30, Barrio Niza, Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 823 del 10 de Junio de 2003, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que mediante **Resolución No. 968 del 10 de Julio de 2003**, se autorizó al señor **ISAAC HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.466, en su calidad de propietario del predio, para la tala de un (1) árbol, ubicado en la Carrera 54 No. 119-30 (Dirección Antigua), Carrera 70G No. 119-30 (Dirección Nueva), Barrio Niza, Localidad de Suba de esta ciudad, e igualmente el valor por compensación establecido en **LA REPOSICIÓN, SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE DOS (2) ÁRBOLES, ALTURA MÍNIMA DE 1.50 METROS, EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y DE ESPECIES NATIVAS Y/O FRUTALES.**

Que mediante **Concepto Técnico DCA No. 2011CTE2761 del 23 de Abril de 2011**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la **Resolución No. 968 de 10 de Julio 2003** y de igual manera se señaló que se



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification





No 6278

verificó la plantación de individuos arbóreos de la especie *Eugenia* sobre el andén en espacio público, no se presentó el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-03-469**, encontrando que ya se había cancelado el valor por evaluación y seguimiento, el cual se encuentra anexo a folio 14.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

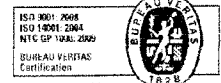
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-469** toda vez que se llevó a cabo la tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



2011



6278

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-469**, en materia de autorización al señor **ISAAC HERNANDEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.466, en su calidad de propietario de predio, por la intervención de un (1) árbol, ubicado en la carrera 70 G No. 119-30 (Dirección Actual) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al señor **ISAAC HERNANDEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.466, en su calidad de propietario de predio, o quien haga sus veces, en la carrera 70 G No. 119-30 (Dirección Actual) de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **13 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO. *J.P.R.*  
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN.  
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA. *S.S.*  
APROBÓ: DRA. GARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - SFFS.  
EXP: DM-03-03-469.



44